

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 002-2018-00626-00
REFERENCIA:	FUERO SINDICAL – APELACIÓN
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JOHANNA CAMILA ESCOBAR ALVAREZ

Santiago de Cali, Santiago de Cali, Dos (2) de febrero de mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.87

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término decinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

por lo cual, se **DISPONE**:

1. Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

3. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05- 002 201800625 02
REFERENCIA:	FUERO SINDICAL – APELACIÓN
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	ESMERALDA VALLEJO MUÑOZ - UNIDAD NACIONAL SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNASEB

Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (2) de febrero de mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.86

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término decinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

por lo cual, se **DISPONE**:

1. Córrese traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información

allegada al respecto.

- 3.** FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 202000163 01
DEMANDANTE:	CLARA INES GOMEZ ZEA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN SA.
VINCULADO:	PORVENIR S.A

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 88

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante **PORVENIR S.A y COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 202300232 01
DEMANDANTE:	EDUALDO ERASMO MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 90

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.
2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2021-00437 01
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO TORIJANO
DEMANDADO:	CABLES DE ENERGIA TELECOMUNICACIONES S.A CENTELSA

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 91

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término igual de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto las partes apelantes, **LUIS FERNANDO TORIJANO y CABLES DE ENERGIA TELECOMUNICACIONES S.A CENTELSA**

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.
2. Córrase traslado para alegar a las partes apelantes **LUIS FERNANDO TORIJANO y CABLES DE ENERGIA TELECOMUNICACIONES S.A CENTELSA**, por un término igual de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 016202200344 01
DEMANDANTE:	RAUL GÓMEZ BRAND
DEMANDADO:	COLPENSIONES EICE e INGENIO CARMELITA

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES EICE e INGENIO CARMELITA**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES EICE e INGENIO CARMELITA** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 006202200355 01
DEMANDANTE:	FABIO DIAZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 93

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO AUTO - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 019 202300051 01
DEMANDANTE:	EMERITA OBREGON DE GARCÍA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.94

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.

3. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 202300289 01
DEMANDANTE:	ROGELIO ANTONIO URIBE AGUDELO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 95

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **COLPENSIONES**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **COLPENSIONES** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 002- 201700286 01
DEMANDANTE:	RAUL EDUARDO ARROYO
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 96

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de APELACIÓN en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, **RAUL EDUARDO ARROYO**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase el recurso de APELACIÓN en el proceso de referencia.

2. Córrase traslado para alegar a la parte apelante **RAUL EDUARDO ARROYO** por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) hábiles para que las partes no recurrentes formulen sus alegatos
4. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
5. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali